



PROCESO: EJECUTIVO DE ALIMENTOS
DEMANDANTE: ANDREA CAROLINA BLANCO VEGA
katiana.899@gmail.com
DEMANDADO: IVAN ANDRES MEZA TORRES
RADICADO: 54 001 31 60 004 – 2021 00 309 00 - (17.354).

San José de Cúcuta, dieciocho (18) de agosto de dos mil veintiuno (2021).

Revisada la presente demanda Ejecutiva de Alimentos, instaurada por ANDREA CAROLINA BLANCO VEGA, a través de apoderada judicial contra IVAN ANDRES MEZA TORRES, se observa que fue subsanada en debida forma.

En consecuencia, con las pruebas obrantes en el expediente, la misma reúne los requisitos señalados en el artículo 82 del C.G.P., siendo este Juzgado competente en razón del domicilio de la demandante, el documento presta mérito ejecutivo, según lo establece el artículo 422 del C.G.P. Artículos 133 y 136 del C. del Menor y Art. 411 de C.C.

Por lo expuesto, el **JUZGADO CUARTO DE FAMILIA DE ORALIDAD DE SAN JOSÉ DE CÚCUTA,**

RESUELVE:

PRIMERO: LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO en contra de **IVAN ANDRES MEZA TORRES** y a favor de ANDREA CAROLINA BLANCO VEGA, por la suma de **TREINTA Y CUATRO MILLONES NOVECIENTOS SEIS MIL CIENTOCINCUENTA PESOS M. CTE.- (\$ 34.906.150),** por los siguientes conceptos:

- 1.- La suma de SETENTA Y CINCO MIL PESOS M/CTE (\$75.000) correspondiente a cuota quincenal del mes de diciembre de 2010.
- 2.- La suma de UN MILLÓN OCHOCIENTOS SETENTA Y DOS MIL PESOS M/CTE (\$1.872.000) correspondiente a las cuotas de los meses de enero de 2011 a diciembre de 2011, correspondiente cada mes a \$156.000.
- 3.- La suma de UN MILLÓN NOVECIENTOS OCHENTA MIL QUINIENTOS SETENTA Y SEIS PESOS M/CTE (\$1.980.576) correspondiente a las cuotas de los meses de enero de 2012 a diciembre de 2012, correspondiente cada mes a \$165.048.
- 4.- La suma de DOS MILLONES SESENTA MIL CIENTO OCHENTA Y CUATRO PESOS M/CTE (\$2.060.184) correspondiente a las cuotas de los meses de enero de 2013 a diciembre de 2013, correspondiente cada mes a \$171.682.
- 5.- La suma de DOS MILLONES CIENTO CINCUENTA Y DOS MIL OCHOCIENTOS NOVENTA Y SEIS PESOS M/CTE (\$2.152.896) correspondiente a las cuotas de los meses de enero de 2014 a diciembre de 2014, correspondiente a cada mes a \$179.408.
- 6.- La suma de DOS MILLONES DOSCIENTOS CINCUENTA Y UN MIL NOVECIENTOS VEINTE PESOS M/CTE (\$2.251.920) correspondiente a las cuotas de los meses de enero de 2015 a diciembre de 2015, correspondiente cada mes a \$187.660.
- 7.- La suma de DOS MILLONES CUATROCIENTOS NUEVE MIL QUINIENTOS CINCUENTA Y DOS PESOS M/CTE (\$2.409.552) correspondiente a las cuotas de los meses de enero de 2016 a diciembre de 2016, correspondiente cada mes a \$200.796.
- 8.- La suma de DOS MILLONES QUINIENTOS SESENTA Y OCHO MIL DOSCIENTOS DOCE PESOS M/CTE (\$2.578.212) correspondiente a las cuotas de los meses de enero a diciembre de 2017, cada mes de \$ 214.851.
- 9.- La suma de DOS MILLONES SETECIENTOS TREINTA MIL TRESCIENTOS TREINTA Y SEIS PESOS M/CTE (\$2.730.336) correspondiente a las cuotas de los meses de enero de 2018 a diciembre de 2018, correspondiente cada mes a \$227.528.
- 10.- La suma de UN MILLON CUATROCIENTOS CUARENTA Y SIETE MIL SETENTA Y CUATRO PESOS M/CTE (\$1.447.074) correspondiente a las cuotas de los meses de enero de 2019 a junio de 2019, correspondiente cada mes a \$241.179.
- 11.- La suma de QUINIENTOS MIL PESOS M/CTE (\$500.000), correspondiente a la cuota del mes de julio de 2019 (vestuario pactada en acta de conciliación de fecha 14-Junio-2019).
- 12.- La suma de DOS MILLONES QUINIENTOS MIL PESOS M/CTE (\$2.500.000) correspondiente a las cuotas de los meses de agosto de 2019 a diciembre de 2019, correspondiente a cada mes a \$500.000 (acta de fecha 14-Junio de 2019).
- 13.- La suma de TRESCIENTOS MIL PESOS M/CTE (\$300.000), correspondiente a la cuota del mes de diciembre de 2019 (2 conjuntos en diciembre pactada en acta de conciliación de fecha 14-Junio-2019).
- 14.- La suma de TRES MILLONES CIENTO OCHENTA MIL PESOS M/CTE (\$3.180.000) correspondiente a las cuotas de los meses de enero de 2020 a junio de 2020, correspondiente cada mes a \$530.000 (acta de fecha 14-Junio de 2019).
- 15.- La suma de QUINIENTOS MIL PESOS M/CTE (\$500.000), correspondiente a la cuota del mes de julio de 2020 (vestuario pactada en acta de conciliación de fecha 14-Junio-2019).

16.- La suma de TRES MILLONES CIENTO OCHENTA MIL PESOS M/CTE (\$3.180.000) correspondiente a las cuotas de los meses de julio de 2020 a diciembre de 2020, correspondiente cada mes a \$530.000 (acta de fecha 14-Junio de 2019).

17.- La suma de TRESCIENTOS MIL PESOS M/CTE (\$300.000), correspondiente a la cuota del mes de diciembre de 2020 (2 conjuntos en diciembre pactada en acta de conciliación de fecha 14-Junio-2019).

18.- La suma de CUATRO MILLONES TRESCIENTOS OCHENTA Y OCHO MIL CUATROCIENTOS PESOS M/CTE (\$4.388.400) correspondiente a las cuotas de los meses de enero de 2021 a agosto de 2021, correspondiente a cada mes a \$548.550 (acta de fecha 14-Junio de 2019).

19.- La suma de QUINIENTOS MIL PESOS M/CTE (\$500.000), correspondiente a la cuota del mes de julio de 2021 (vestuario pactada en acta de conciliación de fecha 14-Junio-2019).

20.- Por las cuotas de alimentos, incrementos y vestuario que se sigan causando, que deben pagarse dentro de los cinco (5) días siguientes del vencimiento, conforme lo establece el artículo 431 del C.G.P.

21.- Más los intereses correspondientes al 0,5% mensuales desde el momento en que se hicieron exigibles cada uno de los conceptos señalados en los numerales anteriores y hasta cuando se verifique el pago total.

SEGUNDO: Notificar esta orden de pago a la parte demandada **IVAN ANDRES MEZA TORRES**, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 291, 292 y siguientes del C. G. P, y el artículo 8 del Decreto Legislativo 806 de 2020 quién podrá proponer excepciones dentro de los diez (10) días siguientes a la notificación personal, dicho termino y el de pagar correrán simultáneamente.

TERCERO: Se le informa a la parte demandante, como al demandado al contestar la demanda, se sirvan dar cumplimiento al art. 78 numeral 14 y el Decreto 806 del 2020, además los memoriales. Además los escritos deberán enviarse en días hábiles de 8 am a 5 pm, al correo institucional del Juzgado jfamcu4@cendoj.ramajudicial.gov.co, en caso de llegar fuera de las 5 Pm., se tendrán como recibidos el día siguiente hábil.

CUARTO: Requiérase a la demandante para que preste la colaboración necesaria a fin de notificar al demandado de la existencia de este proceso, conforme a lo previsto en los Arts. 291 y 292 del C.G.P.; para lo cual, se le insta realizar dicho trámite dentro de los treinta (30) días siguientes a la notificación de este proveído, so pena de dársele aplicación a lo normado en el numeral 1º del Artículo 317 del C.G.P., ordenándose la terminación del proceso por DESISTIMIENTO TACITO.

QUINTO: Según lo normado por Código de Infancia y Adolescencia, Ley 1098 de 2006, inciso 6 art. 129, se ordena Oficiar a las autoridades de Migración de Colombia con el fin de que el señor demandado no pueda ausentarse del país hasta tanto preste garantía suficiente del cumplimiento de la obligación alimentaria. Oficiase a las centrales de riesgo con el mismo fin.

SEXTO: Se reconoce personería a la abogada MARIA ISABEL QUINTERO MONCADA, isabelquin_02@hotmail.com con T.P. # 113.836 del C.S. de la J., como apoderada de la demandante, en los términos y facultades otorgados en el mismo.

NOTIFÍQUESE,

La Juez,


NELFI SUAREZ MARTINEZ